

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden de 16 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifican determinados puntos de las bases que rigen el otorgamiento de becas de formación del personal investigador, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos, aprobadas mediante Orden de 29 de Junio de 1992*  
I.B.55

**ARTICULO UNICO.**— Se aprueban las modificaciones de las Bases que rigen el otorgamiento de Becas de formación del personal investigador, incluidas en el Anexo a la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### ANEXO QUE SE CITA

1º.— La letra A) del apartado segundo "Requisitos que habrán de reunir los beneficiarios", tendrá la siguiente redacción:

A).— Ser español, o extranjero con residencia en España, y residir preferentemente en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

2º.— El párrafo b) de la letra E) del mismo apartado segundo, tendrá la siguiente redacción:

— Fotocopia del D.N.I.

3º.— El párrafo c) de la letra y apartado señalados en el número anterior, tendrá la redacción siguiente:

— Título de Licenciado y Certificado académico personal o fotocopia debidamente diligenciada de ambos documentos, extendida por el mismo ante expedidor o funcionario del Instituto de Estudios Riojanos.

En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá aportar homologación del Título correspondiente, salvo que éste fuera reconocido por disposición normativa del ordenamiento jurídico español.

4º.— En el apartado 6º del "Tribunal calificador" se introduce un párrafo tercero, con el siguiente tenor:

— "El Tribunal calificador, podrá incluir en su propuesta una lista de beneficiarios expectantes que podrán acceder al disfrute de la Beca en la cuantía que derive de las disponibilidades presupuestarias, en caso de que el titular de aquella perdiera el derecho a su disfrute o renunciara a la misma".

La Orden anual de convocatoria, fijará el número de beneficiarios expectantes que pueden incluirse en la propuesta.

Logroño, 16 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Roperó Sáez.

*Orden de 17 de Marzo de 1993, por la que se modifican determinados preceptos de la Orden de 30 de Junio de 1992 que regula las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la investigación gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos*  
I.B.56

**Artículo único.**— Se modifican los apartados 2º, 4º, 7º y 8º de las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a la investigación, aprobadas por Orden de esta Consejería de 30 de junio de 1.992, que quedan redactados con el tenor literal recogido en el Anexo de la presente Orden.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Nº 2.— Requisitos.

Para ser beneficiarios de las Ayudas reguladas en las presentes Bases, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

— Ser español, o extranjero con residencia en España, y residir preferentemente en La Rioja, durante el periodo de disfrute de la Ayuda a la Investigación.

— Ser Licenciado Universitario o Técnico Superior.

Cuando se trate de la concesión de ayudas para la promoción a la investigación, será necesario que el beneficiario hubiera terminado sus estudios universitarios en un periodo no superior a cuatro años académicos respecto a la correspondiente convocatoria.

En caso de que el peticionario sea extranjero, deberá aportar el pasaporte y la acreditación de su condición de residente.

##### Nº 4.— Cuantía de la subvención.

La Orden de convocatoria anual fijará la cuantía de las Ayudas a otorgar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

A este fin, la Orden podrá distinguir entre:

a) Ayudas de promoción a la investigación específicamente dirigidas a primeros trabajos de investigación.

b) Ayudas a investigadores profesionales.

c) Ayudas a equipos de investigación.

En los casos de ayudas a la promoción de la investigación, los posibles beneficiarios deberán estar integrados en un equipo de investigadores o, en su defecto, aportar un informe que les avale, emitido por persona que ostente el grado académico de Doctor.

Los equipos de investigadores procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma deberán presentar inexcusablemente, al menos un representante de esta Región entre sus miembros. En caso contrario, el propio Instituto de Estudios Riojanos nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

##### Nº 7.— Documentación.

Quienes deseen obtener la Ayuda económica regulada en las presentes Bases, deberán aportar la siguiente documentación:

— Instancia ajustada al modelo oficial que será facilitada en la Secretaría del I.E.R.

— Título de Licenciado y Certificado académico personal cuando se solicite una Ayuda de promoción a la investigación, o se trate de miembros de un equipo de investigación que no ostenten el grado de Doctor.

— "Curriculum vitae" con justificación de los datos aportados.

— Memoria relativa al estudio o investigación programada con el siguiente contenido mínimo:

a) Interés de la investigación que se plantea.

b) Objetivos que se propone alcanzar.

c) Materiales y esquema metodológico.

d) Esquema de trabajo planteado.

e) Estado de los estudios existentes sobre el tema que se propone.

f) Bibliografía básica inicial para el estudio.

g) Presupuesto detallado.

— Declaración relativa a las ayudas obtenidas, solicitadas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para la realización del mismo trabajo.

— Informe relativo al lugar en que se desarrollará el trabajo, incluyendo la aceptación expresa del mismo.

Cuando se trate de ayudas a investigadores profesionales, los peticionales deberán presentar solamente, además de la instancia normalizada, los datos contenidos en el documento de la Memoria, y la declaración relativa a las ayudas obtenidas.

A este efecto, la profesionalidad se imputará a todos aquellos investigadores que ostenten el grado académico de doctor.

##### Nº 8.— Tribunales y criterios de concesión.

Las Ayudas a las que las presentes Bases se refieren, serán otorgadas mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Tribunal Calificador que deberá motivarse en los criterios establecidos en la Base anterior.

El Tribunal presidido por el Director General de Cultura, quedará constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de Julio y ulteriores modificaciones.

La Orden de Convocatoria anual, podrá prever que el Tribunal establezca en su propuesta una lista de beneficiarios expectantes, los cuales podrán acceder al disfrute de las Ayudas en los casos de renuncia o pérdida del derecho de los beneficiarios, con las cuantías derivadas de las disponibilidades presupuestarias.

Logroño, 17 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.